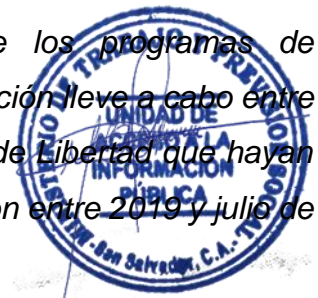


- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Empleo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) “*Por este medio y en referencia a solicitud de información recibida bajo el número de referencia SI-MTPS- 0040-2023, en la que requieren: 1. Detalle de los programas de reinserción laboral para mujeres ex privadas de Libertad que esta institución lleve a cabo entre 2019 y julio de 202; 2. Detalle de la población de mujeres ex privadas de Libertad que hayan sido beneficiadas con programas de reinserción laboral de esta institución entre 2019 y julio de 2023; 3. Detallar qué clase de acompañamiento Brinda esta institución en materia de reinserción laboral a mujeres ex privadas de Libertad; 4. Detalle de programas laborales dentro de los centros penales para mujeres en El Salvador que esta institución lleve a cabo entre 2019 y julio de 2023. En ese sentido y de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la información solicitada es inexistente, debido a que como Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ejecutamos ningún programa con este tipo de población*”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Empleo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que este Ministerio no ejecuta ningún programa con la Población de ex privadas de libertad; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “*Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información,*

con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

- V. Por otra parte, y con base al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador el cual establece: "*Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*"; y tomando en consideración que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ejecuta programas con la Población de ex privadas de libertad de conformidad a lo expresado por la Dirección General de Empleo, se le brinda la orientación y recomendación que haga también la consulta al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a fin de poder indagar si ellos ejecutan programas en este grupo de la población; por tanto, le brindamos el contacto de la Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Licda. Amalia Funes, a fin de que se ponga en contacto con ella y pueda hacer las consultas pertinentes: correo: oficial.informacion@seguridad.gob.sv y teléfonos: (503) 2526-3190, (503) 2526-3000.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX concerniente a "1. *Detalle de los programas de reinserción laboral para mujeres ex privadas de Libertad que esta institución lleve a cabo entre 2019 y julio de 202;* 2. *Detalle de la población de mujeres ex privadas de Libertad que hayan sido beneficiadas con programas de reinserción laboral de esta institución entre 2019 y julio de*



2023; 3. *Detallar qué clase de en materia de reinserción laboral a mujeres*

acompañamiento Brinda esta institución

ex privadas de Libertad; 4. Detalle de programas laborales dentro de los centros penales para mujeres en El Salvador que esta institución lleve a cabo entre 2019 y julio de 2023”; conforme a informe rendido por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **Infórmese**, la entidad donde puede hacer las consultas pertinentes en relación a lo requerido. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

